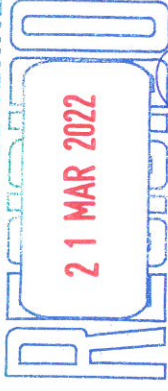




PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL



Hora: 13:03 Firma:

OFICIO

PAIL-OF-170-2022/CCML/ydvp
Guatemala, 17 de marzo de 2022

Asunto: Verificación de las condiciones y atención a las personas que se encuentran detenidas en el área de inadmitidos del Aeropuerto Internacional La Aurora

Señor
Manuel Estuardo Rodríguez
Director General
Instituto Guatemalteco de Migración
Su despacho

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de Personas Migrantes, realizó una verificación de las condiciones y atención a las personas que se encuentran detenidas en el área de inadmitidos del Aeropuerto Internacional La Aurora. Así como constatar en terreno el estado de sus respectivos procedimientos de refugio. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada Defensoría:

1. Aún cuando el Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 2-2019 establece el procedimiento marco, se considera necesario y urgente emitir protocolos y normativas internas dirigidas a orientar al personal del Instituto Guatemalteco de Migración, el procedimiento de reconocimiento de la condición del estatuto de refugiado con los estándares establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; así como la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Migración y el Reglamento del Procedimiento para la Protección, Determinación y Reconocimiento del Estatuto de Refugiado en el Estado de Guatemala, en virtud de que los delegados de la Subdirección de Control Migratorio no pueden bajo ningún fundamento legal, negarse a recibir la solicitud de refugio argumentando que esta no fue hecha en tiempo, considerando que no existe normativa nacional e internacional, que establezca un momento específico para realizar dicha solicitud. Asimismo los delegados de control migratorio no podrían prejuzgar, calificar o demeritar las solicitudes de refugio indicando en los casos específicos que “no aplican para refugio”; ya que esa potestad





corresponde única y exclusivamente a la Autoridad Migratoria Nacional quien al momento de evaluar los expedientes determina si otorga o deniega el mismo.

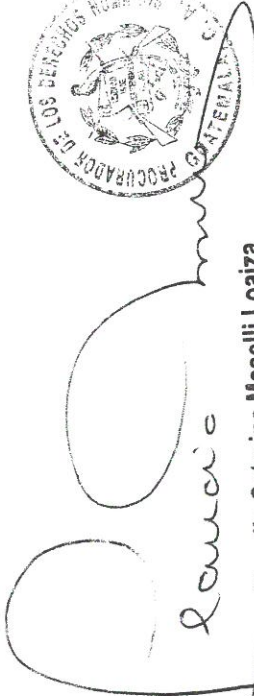
2. Garantizar que las personas detenidas en el área de inadmitidos tengan acceso a los servicios básicos como alimentación, higiene, camas limpias y principalmente acceso a los servicios de salud, entre otros.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los siguientes días, encontrará el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, en la sección de la Defensoría de Personas Migrantes.

<https://www.pdh.org.gt/documentos/supervision-y-monitoreo.html>

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Claudia Caterina Maselli Loaiza
Procuradora Adjunta II
Procurador de los Derechos Humanos



C.c. Archivo